



Municipalidad Distrital
de Pocollay

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°017-2013-MDP-T.

Pocollay, 18 de enero de 2013.

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por el administrado señor **JUAN AMILCAR ANCO RONDÓN**, en contra de la Resolución de Gerencia N° 634-2012-GM-MDP; el Informe N° 034-2013-OAJ-MDP-T, de la Oficina de Asesoría Jurídica y Proveído de la Alcaldía donde dispone la proyección del Acto Resolutivo

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito por los Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Municipalidades son órganos del Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, que emanan de la voluntad popular, representan al vecindario y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

La municipalidad distrital de Pocollay es el órgano nato de gobierno local por tanto promueve el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad para cumplir con estas funciones y responsabilidades necesita de recursos económicos. De acuerdo a la constitución y a las leyes es la obligación de todos pagar los impuestos conforme a la capacidad contributiva y el gobierno local nos provean de servicios.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 634-2012-GM-MDP, de fecha 13/11/2012, se resuelve declarar improcedente la Exoneración del Pago de Impuesto Predial de los años 2010, 2011 y 2012, solicitada por Juan Amilcar Anco Rondón, de su predio ubicado en la Urbanización las Magnolias Mza A. Lote 01, Distrito de Pocollay.

Que, el recurrente al no estar conforme con los extremos de la citada Resolución Gerencial N° 634-2012-GM-MDP, interpone el Recurso de Apelación, sustentando su pedido en la Discapacidad Permanente por Hemiplejía derecha y afasia expresiva, desde el 01/03/2011, dolencia que le impide trabajar como transportista y consecuentemente el incumplimiento del pago del impuesto predial. EN ESE EXTREMO, el Artículo 206° numeral 206.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que, conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, en este caso el administrado interpone el Recurso de Apelación, **los mismos que contradecemos y fundamentamos en lo siguiente:**

Los Impuestos Municipales son tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Que, con el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los tributos se crean, se modifican, derogan o se establecen una exoneración por Ley o Decreto Legislativo, el mismo que es concordante con el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de tributación Municipal, donde señala las Instituciones que se encuentran inafectas al pago predial. En ese extremo, la Municipalidad Distrital de Pocollay no puede exonerar a solicitud del interesado y mientras no se encuentra establecido por norma expresa.

La Doctrina vigente y mayoritaria distingue tres tipos de tributos que son: Los Impuestos que están excluidos de la potestad tributaria municipal, los Impuestos solo pueden ser creados, modificados o suprimidos por Ley; Las Contribuciones, que tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o actividades municipales, la cobranza o no de la contribución depende de la decisión que adopte la municipalidad en cada caso; y las tasas, que tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado en el contribuyente el mismo está bajo la potestad tributaria de la Municipalidad. En ese extremo hablamos de un tributo donde la municipalidad no tiene potestad para modificar o exonerar salvo que se encuentra señalado por norma expresa ejemplo: exoneración del impuesto predial para los jubilados.

Que, el Artículo 17, inciso K), del Texto Único Ordenado - Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que están inafectas los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS





Municipalidad Distrital
de Pocollay

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017-2013-MDP-T.

Pocollay, 18 de enero de 2013.

Desde el punto de vista del Derecho, conviene tener presente que el art. 20.6 de la denominada "Ley Orgánica de Municipalidades" –Ley 27972, establece que el Alcalde tiene la atribución de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Por su parte, el art. 42 de la LOM, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, mientras que el art. 43 de la LOM prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, lamentablemente la discapacidad permanente aludida por el administrado, no es justificante para el no pago del Impuesto Predial, puesto que para la modificación, de lo establecido en ella solo es por norma expresa del mismo rango. Asimismo queremos acotar que se cuenta con una Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad que si bien es cierto no cuenta con la exoneración del pago de impuesto predial, esta establece el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, concordante con el Artículo N° 7 de la Constitución Política del Estado.

Por los fundamentos expuestos de conformidad a lo establecido por Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 776 y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** e **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor **JUAN AMILCAR ANCO RONDÓN**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 634-2012-GM-MDP (13/11/2012), en consecuencia confirmese esta en todos sus extremos. Todo ello e merito a lo expuesto en el presente.

ARTICULO SEGUNDO: Déjese por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: Encargar a Secretaria General la comunicación al administrado en el plazo establecido que otorga la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



C.c. Archivo
OAJ
Unidad de Rentas
Interesado